



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal"
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 20/21-2022/JL-I.

- 1) Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S. C. de R. L.
- 2) Sotralo
- 3) Edgar Francisco Sunsa Jiménez
- 4) Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado)

En el expediente número 20/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por Mauro Guadalupe Canul Sánchez en contra de Sociedad de Producción Alianza Moderna de Campeche S. C. de R. L., Sotralo, Francisco Javier Hau May y Edgar Francisco Sunsa Jiménez; con fecha 30 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; y 2) Con el escrito de fecha 15 agosto de 2022, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral con fecha 16 de agosto de 2022, suscrito por el **Ciudadano Francisco Javier Hau May -parte Demandada-**, mediante el cual solicita el reconocimiento de personalidad y formula su contrarréplica, así como la objeción de las pruebas de su contraparte. **En consecuencia, Se provee:**

1: Personalidad jurídica.

I. Apoderados legales de ciudadano Francisco Javier Hau May, -parte demandada-.

En atención a la Carta Poder, de fecha 12 de agosto de 2022, suscrita por el ciudadano Francisco Javier Hau May así como de las copias simples de las cédulas profesionales con número 3373195, 10896641, 09945972, 5330849, 10633086, 7988871 y, 1117933 expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica a los ciudadanos Pablo David Canul Cortés, Julio César López May, Omar Alberto González Cruz, Teoleticia Canul Cortés, María de Lourdes Cauich Chi, Joaquín Rodríguez Rodríguez y Deyci Araceli López Pérez, como Apoderados Legales de las partes demandadas.

Por lo que hace al ciudadano **Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez**, quién exhibe copia de la cédula profesional número 7340389, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, no ha lugar reconocerle personalidad jurídica en calidad de apoderado legal, en virtud que no le fue otorgado poder alguno, tal y como consta en la carta poder de fecha 12 de agosto de 2022, suscrita por el ciudadano Francisco Javier Hau May. Finalmente por lo que hace a los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Jessica Paola Bonilla Turriza, Alberto M. de la Gala Moguel y Martha del Jesús Zamarrón Campos, no se les reconocer personalidad jurídica como apoderados legales toda vez que ninguna de las personas citadas demostraron ser licenciados en derecho.

2: Admisión de Contrarréplica.

Con fundamento en el numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contrarréplica de fecha 15 de agosto de 2022, formulado por el **ciudadano Francisco Javier Hau May -parte demandada-**, al cumplir con los requisitos legales para su debida admisión y tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** hechas por el **ciudadano Francisco Javier Hau May -parte demandada-**, en su contrarréplica, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas suscrito el **ciudadano Francisco Javier Hau May -parte demandada-**, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en su escrito de contrarréplica, el cual forma parte de este expediente.

3: Programación y Citación para Audiencia Preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día martes 25 de octubre de 2022, a las 13:30 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; inórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por**

consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- I. Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- II. Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- III. Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- IV. Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y
- V. Portar cubrebocas durante toda la audiencia.

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

4: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

5: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 31 de agosto de 2022.

Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

1 Registro digital: 205635

Instancia: Pleno

Octava Época

Materia(s): Común

Tesis: P./J. 32/92

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Núm. 57, Septiembre de 1992, página 18

Tipo: Jurisprudencia

TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO.